CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 DE ABRIL /2023

- Dentro del término concedido a la parte actora no subsana la demanda en debida forma.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 1701-40-03-003-2023-00192-00

Se decide lo pertinente respecto de la presente demanda EJECUTIVA promovida por José Ubán Aguirre Zuluaga, quien actúa mediante apoderada judicial, n contra de Jairo Alberto Serna Giraldo.

CONSIDERACIONES:

Por auto fechado el día 29 de marzo de 2023, se inadmitió la presente demanda por cuanto adolecía de algunos requisitos de ley y se le concedió a la parte el termino de cinco días para subsanar la misma, término que venció y la parte pretende subsanar la demanda manifestando que por error involuntario al llenar la letra se colocó como nombre del acreedor al señor Duván Aguirre y se trata de la misma persona que actúa como ejecutante en este proceso.

Argumento que no es de recibo para el despacho, toda vez que quien puede inicar la acción es el acreedor indicado en el titulo valor aportado como recaudo ejecutivo.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. será rechazada por no haber sido subsanada en debida forma tal como le fue ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por José Uban Aguirre Zuluaga, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de Jairo Alberto Serna Giraldo.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación en justicia XXI.

NOTIFIQUESE

La Juez **VALENTINA JARAMILLO MARIN**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 062 Del 19/04/2023

SANDRA MILENA GUTIEREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f3965a5a6d120c63e149d364eeb39b8432e9144dbf3f7b43065515efa614aa**
Documento generado en 18/04/2023 03:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica